



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/662/2021.

RECURRENTE: DIEGO ZARCO.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ARELI YAMILET
NAVARRETE NARANJO.

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, **LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ OMAR REYES HERRERA**, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**: QUE EL PLAZO DE CINCO HÁBILES DÍAS CON QUE CONTABA EL RECURRENTE PARA REALIZAR MANIFESTACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, INICIÓ EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y FENECIÓ EL VEINTITRÉS DEL MISMO MES Y AÑO. MORELIA, MICHOACÁN, SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. **DOY FE.**

Morelia, Michoacán, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

El Coordinador Jurídico José Omar Reyes Herrera, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **da cuenta** a la Comisionada del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, con la certificación que antecede, con el estado de autos y con el escrito enviado vía correo electrónico por el sujeto obligado el veintiuno de junio de dos mil veintidós y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el veintidós del mismo mes y año, correspondiéndole el folio 003402 en la libreta auxiliar de registro. **Conste.**

La Comisionada del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **ACUERDA**:

PRIMERO. – Agréguese las constancias de cuenta remitidas por el sujeto obligado para que obren como correspondan dentro del expediente en que actúa.

SEGUNDO. El doce de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictó resolución dentro del presente recurso de revisión declarándolo **FUNDADO** y en sus efectos ordenó a la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA** en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** como medidas realizara lo siguiente: **I. Diera respuesta completa y accesible a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, o, en caso de proceder a la reserva de la información, deberá cumplirse con lo estipulado en el Título Cuarto referente a la información Clasificada, de la Ley de Transparencia, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de esta resolución; II. Notificar a la parte recurrente la respuesta referida a la solicitud de acceso a la información pública en la modalidad solicitada; y III. Informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la resolución dictada dentro del presente expediente, el contenido de la respuesta y la constancia de notificación.**

TERCERO.- Asimismo, de autos se desprende que el veintiséis de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado la **Secretaría de Contraloría** envió documentación tendiente a dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente, de la misma documentación allegada a este Instituto se dictó un acuerdo con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, en el cual se da vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere rendido.

CUARTO. - Ahora bien, con fecha veintidós de junio de dos mil veintidós se recibió documentación remitida por el sujeto obligado tendiente a dar cumplimiento a la resolución dictada con fecha doce de enero de dos mil veintidós y legalmente notificada el trece de enero de dos mil veintidós, como obra a foja 36 del expediente en que se actúa, es decir, el sujeto obligado envió las constancias que acreditan haber notificado a la parte recurrente por medio de los estrados con los que cuenta.

QUINTO. - Ahora bien, de autos se advierte que el sujeto obligado **no ha dado cumplimiento** a la resolución que nos ocupa, lo anterior derivado de que no remitió los acuerdos de clasificación y las actas del Comité de Transparencia, por tanto, **se da vista al Titular de la Secretaría de Contraloría, en tanto superior jerárquico de QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

SEXTO. - La vista ordenada, tiene por efecto que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita los acuerdos de clasificación y las actas del Comité de Transparencia, de conformidad con Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, una vez hecho lo anterior deberá informar a este Organismo Garante de la notificación practicada al recurrente.



Apercíbase al sujeto obligado en el sentido de que, en caso de que no sea desahogada la vista para el efecto descrito en el plazo que se le ha concedido para hacerlo, y persista el incumplimiento de lo que le fue ordenado mediante la resolución emitida el doce de enero de dos mil veintidós, por este órgano colegiado, rector del Instituto, se impondrá la medida de apremio que prevé el artículo 156, fracción I, de la Ley de Transparencia, consistente en una amonestación pública, la cual se difundirá por los medios que el Instituto estime viables, así como el portal de obligaciones de transparencia.

Notifíquese personalmente a las partes. Al Titular de la Secretaría de Contraloría, en su doble carácter como representante legal del sujeto obligado, así como superior jerárquico de QUIEN RESULTE RESPONSABLE de dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente citado al rubro.

Así lo acordó y firmó la Comisionada del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, ante el Coordinador Jurídico Licenciado en Derecho José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO
COMISIONADA

LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO



INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
**COORDINACIÓN
JURÍDICA**

